

CG226/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”

A n t e c e d e n t e s

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Unidad Nacional Progresista”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “Unidad Nacional Progresista”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA, A.C.”, bajo la denominación “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26, párrafo 1, inciso c) y 27, párrafo 1, incisos b), c) y g) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus Órganos Directivos Nacionales y Estatales, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día dos de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha doce de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida, a través de su representante legal el Licenciado Mao Américo Sáenz Culebro, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el tres de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el tres de septiembre de los corrientes.
- Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil cinco.
- Lista de asistencia de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el tres de septiembre de los corrientes.
- Acta de la Reunión Extraordinaria del Pleno Nacional de fecha 30 de agosto de dos mil cinco.

- Convocatoria a la Reunión Extraordinaria del Pleno Nacional de fecha veintisiete de agosto del año en curso.
- Lista de asistencia de la Reunión Extraordinaria del Pleno Nacional de fecha 30 de agosto de dos mil cinco.
- Texto integro del proyecto que contiene las reformas a los Estatutos y al Programa de Acción y cuadro comparativo, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26, párrafo 1, inciso c) y 27, párrafo 1, incisos b), c) y g) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día doce de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “Unidad Nacional Progresista”, a través de su representante legal el Licenciado Mao Américo Sáenz Culebro, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día tres de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones

surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

4. Que las modificaciones realizadas el tres de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 15, fracción I, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha catorce de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, inciso c) y 27 incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Para una mejor comprensión de las reformas solicitadas por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, es menester citar el contenido del considerando mencionado:

“Por lo que hace al Programa de Acción este cumple parcialmente lo señalado por el artículo 26, inciso c) del Código Electoral Federal, toda vez que no se hace referencia a la necesidad de infundir en sus militantes el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política. Por otra parte establece en el apartado 65 el propósito de actuar como observadores electorales, lo que esta restringido conforme al Artículo 5 párrafo 3, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

En cuanto al inciso b) del citado artículo 27, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, no hace mención de la libre salida de los afiliados de la Agrupación.

Con relación al inciso c) del mismo artículo del código de la materia, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, no hace referencia a la incompatibilidad entre cargos dentro de la Agrupación; no señala expresamente que el Comité Ejecutivo Nacional sea el representante de la Agrupación.

Por lo que hace al inciso g) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, no se describen los medios ni procedimientos de defensa; no cumple con la tipificación de las irregularidades, ni proporcionalidad en las sanciones, ni la motivación de las resoluciones.

Por último, no señala el procedimiento para la liquidación de la agrupación, en términos de lo requerido por el último párrafo del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" y deberá corregir la contradicción entre el primer párrafo del artículo 18 y la fracción VI del artículo 24."

6. Que en relación con el Programa de Acción, se reformó el numeral 2, para señalar la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se elimina en el apartado 65 la referencia a la observación electoral; conforme a lo señalado por este Consejo General en el referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco, por lo que resulta procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad correspondiente.
7. Que por cuanto hace a los Estatutos, se reformaron los siguientes artículos: 9, fracción X, para establecer la libre separación del afiliado de la agrupación; 12, fracción I, establece al Comité Ejecutivo Nacional como representante nacional de la agrupación; 18, establece que el Pleno Nacional puede ser convocado por el Coordinador Nacional del Comité Ejecutivo Nacional; 19, que establece que las determinaciones del Pleno Nacional deben ser motivadas; 38, establece que ningún miembro puede ejercer dos cargos simultáneamente; 51, para incluir la tipificación y proporcionalidad de sanciones; 52, que incluye los procedimientos de defensa y la debida motivación de las resoluciones del órgano sancionador; y se adicionaron los artículos 56 y 57, relativos a la liquidación y disolución de la agrupación.

8. Que todas y cada una de las modificaciones antes señaladas atienden a lo dispuesto por la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco, con excepción de la reforma al artículo 19, respecto de la cual este Consejo General considera que la misma se realiza en ejercicio de su libertad de autoorganización, en términos de lo señalado por la Tesis Relevante S3EL 08/2005, además de que no resulta contraria a la normatividad electoral vigente. En consecuencia, resulta factible aprobar la procedencia constitucional y legal de las reformas descritas.
9. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno y Dos denominados “Programa de Acción” y “Estatutos” en dieciséis y quince fojas útiles, respectivamente, así como en los anexos Tres y Cuatro, denominados “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal” del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Unidad Nacional Progresista”, en dos y ocho fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Unidad Nacional Progresista”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el tres de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**